

Managua, 7 de diciembre del 2023

Diputada
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimada Diputada Dixon:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1); 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4), 92 numeral 1) literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del 2022, presentamos la siguiente **“Ley de Adiciones a la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”**

Adjuntamos a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto del Articulado, en formato electrónico y físico, en original y tres copias.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Dixon'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are several other signatures, including one that looks like 'Báez' at the top right and another that looks like 'Hoy' below it. The signatures are written in a cursive, flowing style.

Managua, 7 de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Gustavo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado Compañero Presidente:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1); 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4), 92 numeral 1), literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley denominada "**Ley de Adiciones a la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**".

I. Antecedentes:

La historia reciente de la regulación de las contrataciones del Estado se remonta al año 2000 cuando se aprobó la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado. Durante la vida jurídica de la Ley N° 323, sufrió dos reformas en los años 2000 y 2002.

En el año 2008 se presentó a esta Asamblea Nacional la Iniciativa de Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, posteriormente en el año 2010 fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, procediendo el plenario en ese mismo año con la aprobación de la Ley N°. **737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**".

II. Contenido de la Iniciativa

La Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, es la que *establece el régimen jurídico, sustantivo y procedimental, aplicable a la preparación, adjudicación, ejecución y extinción de las **contrataciones administrativas**, celebradas por los organismos y entidades que forman parte del Sector Público. Se entiende por sector público o administración pública a:*



2/8



1. El Poder Ejecutivo.
2. Los otros Poderes del Estado.
3. Los Entes Autónomos.
4. Las entidades descentralizadas por funciones.
5. Los Consejos y Gobiernos de las Regiones Autónomas del Caribe Norte y del Caribe Sur.
6. Las Empresas del Estado.
7. El Sector Público Financiero.
8. Las Universidades Públicas.
9. Las Universidades privadas, en cuanto a la administración de fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
10. Toda otra entidad que pertenezca al sector público de la República de Nicaragua, sin importar su denominación, así como toda institución en la que el Estado tenga participación mayoritaria.

Siendo que la eficiencia y la eficacia de las contrataciones administrativas es de interés de todo el Estado, y que además es un factor elemental para la consecución de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, es oportuno que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional, Contraloría General de la República y el Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría General de la República, conformen la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado.

La Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, será la instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los Requisitos de Idoneidad para Contratar, así como el Régimen de prohibiciones para ser Oferente, detalladas en la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, para los potenciales oferentes que participen en procedimientos de contratación superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00).

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto, los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1) y 32); 140 numeral 1), y 155 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Artículos 14, numeral 2); 33 numeral 4); 92 numeral 1), literal e); 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y los numerales 12 y 15 del artículo 2 de la Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley denominada **“Ley de Adiciones a la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”**

****HASTA AQUÍ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN****

3/8



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____

LEY DE ADICIONES A LA LEY N° 606, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y A LA LEY N°. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo primero: Adiciones a la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Adiciónense el literal d) del numeral 2 del artículo 30, un numeral 25 al artículo 45, numeral 4 al artículo 89 y córrase la numeración de este artículo de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022, los que se leerán así:

“Artículo 30 Órganos de la Asamblea Nacional

...

2) Son órganos auxiliares sustantivos de la Asamblea Nacional:

d) Comisión de Verificación de Proveedores del Estado

Artículo 45 Funciones de la Presidencia

.../...



- 25) Supervisar y Garantizar el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado y su Oficina; así como nombrar al Presidente de la Comisión.

.../

Artículo 89 Órganos Auxiliares Sustantivos de la Asamblea Nacional Son órganos auxiliares sustantivos de la Asamblea Nacional

...

- 4) Comisión de Verificación de Proveedores del Estado y su Oficina: es el órgano auxiliar sustantivo encargado de procesar, verificar y analizar las solicitudes que presenten los Proveedores del Estado para verificar su idoneidad y régimen de prohibiciones, de conformidad con la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.”

Artículo segundo: Adiciones a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público

Adiciónense un numeral 6 al artículo 17, tres artículos nuevos después del artículo 18 de la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, los que se leerán así:

“Artículo 17 Requisitos de Idoneidad para Contratar

...

6. Certificado de Verificación de Proveedores del Estado que emita la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado de la Asamblea Nacional, en el caso de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00).

Artículo nuevo: Creación y funciones de la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado

Créase la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, como Instancia encargada de garantizar el cumplimiento de los Requisitos de Idoneidad para Contratar y régimen de prohibiciones para ser

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

Oferente, para los potenciales oferentes que participen en procedimientos de contratación superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00).

La Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, tendrá su sede en la Asamblea Nacional, y estará integrada por:

1. Un representante de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, quien la Preside.
2. Un representante de la Contraloría General de la República.
3. Un representante de la Procuraduría General de la República.

La Comisión tiene como facultades:

1. Verificar que todos los documentos, información y datos presentados por los Proveedores, cumplan con los requisitos de Ley.
2. Realizar verificaciones in situ, así como y las inspecciones necesarias por cada Proveedor del Estado que solicite el Certificado de Verificación de Proveedores del Estado. De ser el caso, para el cumplimiento de esta facultad, la Comisión podrá auxiliarse de las autoridades de la Policía Nacional.
3. Requerir a las instituciones públicas pertinentes, información referente al Proveedor del Estado.
4. Emitir el Certificado de Verificación de Proveedores del Estado, el que tendrá vigencia como máximo un año, a partir de su emisión, el cual podrá ser cancelado a consideración de la Comisión, cuando exista mérito para ello.
5. Emitir las normativas técnicas y de funciones. 

La Comisión contará con una Oficina de Verificación de Proveedores del Estado, encargada de procesar, verificar y analizar las solicitudes presentadas por los Proveedores del Estado, cuyos resultados serán 

sometidos a consideración de la Comisión para la emisión del Certificado correspondiente.

Artículo nuevo: Documentos a presentar para solicitar el Certificado de Verificación de Proveedores del Estado.

Los oferentes que pretendan participar en procesos de contratación superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), deberán presentar ante la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, por medio del responsable de la Oficina de Verificación de Proveedores del Estado, al menos los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de emisión del Certificado de Verificación de Proveedor del Estado, firmada por quien ostente la representación legal, adjuntando el Poder de representación.
2. Las Personas Jurídicas Mercantiles, deberán presentar copia de la Escritura de Constitución debidamente inscrita, copia del Certificado de Inscripción como Comerciante, y copia del Poder General de Administración y Certificado del Beneficiario Final. En el caso de las personas naturales, deberán presentar la copia del Certificado de Inscripción como Comerciante; todos emitidos por el Registro Público Mercantil.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Copia de la Matrícula de la Alcaldía Municipal que corresponda.
5. Según la actividad económica, presentar copia de permisos o licencias emitidas por la autoridad competente.
6. Copia del Certificado de Proveedor del Estado, que emite la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Original del Testimonio de Escritura Pública de la Declaración Notarial, en la que manifieste cumplir con los requisitos de idoneidad y no tener impedimento para ser Oferente.

Los organismos y entidades del sector público, deben requerir la presentación del Certificado de Verificación de Proveedores del Estado vigente, en sus Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo nuevo: Intercambio y suministro de información

La Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, a través de su Oficina, tendrá acceso a los sistemas de información que utiliza la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Las entidades públicas que **posean** registros o datos de los Proveedores del Estado, deberán suministrar información de los mismos cuando la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado, **lo solicite** para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo tercero: Texto íntegro de la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público

Por considerarse de interés general se ordena la publicación del Texto Íntegro con reformas incorporadas de la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Por coherencia y técnica legislativa, se ordena reenumerar el articulado en todo el texto.

Artículo cuarto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional